

Resolución Número 0416

(Junio 30 de 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE
ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD
PUBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA
MATRIZ BOSA III, EN LA LOCALIDAD DE BOSA
EN BOGOTÁ D.C.”**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES
RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP.,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas
según Resolución No. 0196 del 07 de abril de
2017 de la Gerencia General y de las atribuciones
legales y Estatutarias, en especial las conferidas
en el la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley
9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en
los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190
de 2004, y,**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.
2. Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.
3. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

4. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 32, establece: “Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.”
5. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 57 establece: “*Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.*”

“*Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.*”
6. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.
7. Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.
8. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.
9. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.-, es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.
10. Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.
11. Que mediante oficio No. 25400-2017-0627 del 21 de marzo de 2017, la Dirección de Red Matriz Acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P, solicita iniciar el proceso de adquisición predial de las franjas de terreno requeridas para la construcción de la línea matriz Bosa III.

12. La línea propuesta de 24" contenida en el Plan Maestro de Acueducto y el Municipio de Soacha y dando cumplimiento a la función misional de prestación del servicio de Acueducto, se pretende alimentar la línea nueva de 16" en la proyección de la Avenida Ciudad de Cali la cual hace parte del sector hidráulico S0501. Para utilizar esta línea en condición de operación inversa, es decir alimentación de Soacha hacia Bosa, para la demanda proyectada, esta línea tendría capacidad suficiente para alimentar parcialmente a la zona sur de Bosa. Esta condición de vulnerabilidad correspondería al caso de que la línea existente de 24" no pueda ser alimentada de la línea de 36" en el corredor de la Autopista Sur. Esta línea nueva alimentaría la zona con un máximo de 280 l/s. Estos diámetros fueron determinados para cumplir con las normas de velocidad y presión durante condiciones de consumo máximo diario como

lo indican los criterios hidráulicos. La línea está proyectada a nivel de pre-diseño en la proyección de la Avenida San Bernardino desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Avenida El Tintal, con una longitud total de 1.970 mts, un diámetro propuesto de 24", para un caudal proyectado para el año 2030 de 50 l/s. La línea propuesta conectaría al oriente con la línea de 24" proyección Avenida San Bernardino con la Avenida Ciudad de Cali. Por el Occidente la línea se conectaría con la línea de 16" Proyección Avenida San Bernardino con la Avenida El Tintal.

13. Identificación de inmuebles: para ejecutar las obras se requiere la compra y/o constitución de servidumbre en doce (12) predios, cuyos linderos se encuentran definidos en las fichas técnicas prediales, escala 1:200. A continuación se detalla el requerimiento predial:

CHIP CATASTRAL	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	MAT. INMOB
AAA0151FOZM	CL 78 SUR 87J 68	004602880700000000	50S-1127531
AAA0151DYSK	CL 81 SUR 87 31 IN 1	205320297300000000	SIN
AAA0151DYUZ	KR 87 81 27 SUR	205320297500000000	SIN
AAA0151DYKL	KR 87 81 20 SUR	205320296600000000	SIN
AAA0151DYNN	KR 87 81 50 SUR	205320296900000000	SIN
AAA0151DYLW	KR 87 81 30 SUR	205320296700000000	SIN
AAA0151DYMS	KR 87 81 40 SUR	205320296800000000	SIN
AAA0150KEEA	CL 78 SUR 88G 13	BS 57174	50S-40054795
AAA0140ERAF	KR 91 75 99 S	BS 13857	50S-530604
AAA0140EPFT	LOTE 4 PUENTE EL PINO	BS 44441	50S-40221852
AAA0151DHPA	CL 78 SUR 87J 15	205320160900000000	50S-40190043
AAA0151DYNN	KR 87 81 50 SUR	205320296900000000	SIN

14. Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de

fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.

15. Que el proceso de adquisición de inmuebles e Imposición de servidumbres se encuentra regulado por el Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, por la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se da con la expedición del acto que contiene la oferta de compra.

16. Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado los inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.
17. Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓTASE Y ANÚNCIESE LA ZONA DE TERRENO NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA MATRIZ BOSA, EN LA LOCALIDAD DE BOSA DE BOGOTÁ D.C, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LOS CUADROS DE COORDENADAS, TOMADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS PREDIALES, ESCALA 1:2.00.

COORDENADAS DE INTERVENCIÓN

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PUNTO
85825,680	103304,422	P1
85837,948	103270,035	P2
85831,441	103256,309	P3
85852,801	103202,326	P4
85845,077	103184,487	P5
85831,226	103181,960	P6
85834,168	103165,834	P7
85843,061	103161,983	P8
85848,413	103150,838	P9
85890,661	102986,742	P10
85909,702	102888,319	P11
85942,933	102776,985	P12
85948,156	102774,163	P13
85967,055	102709,848	P14
85995,880	102631,740	P15
85992,362	102625,814	P16
86004,981	102576,316	P17
86006,858	102541,115	P18
86005,305	102498,182	P19
85999,956	102448,439	P20
85967,236	102388,517	P21
85953,678	102377,591	P22
85879,371	102355,773	P23

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PUNTO
85859,961	102343,691	P 24
85870,723	102317,093	P 25
85880,911	102294,948	P 26
85884,342	102287,002	P 27
85880,258	102261,633	P 28
85820,913	102186,119	P 29
85808,610	102161,977	P 30
85801,375	102136,332	P 31
85799,671	102114,694	P 32
85800,044	102095,554	P 33
85799,721	102066,536	P 34
85803,355	102048,570	P 35
85803,831	101901,844	P 36
85768,296	101866,078	P 37
85728,721	101731,051	P 38
85760,176	101705,729	P 39
85767,010	101687,608	P 40
85761,396	101685,491	P 41
85755,139	101702,081	P 42
85721,836	101728,891	P 43
85762,967	101869,227	P 44
85797,823	101904,310	P 45
85797,357	102047,960	P 46
85793,714	102065,968	P 47
85794,044	102095,620	P 48
85793,666	102114,872	P 49
85795,440	102137,392	P 50
85802,996	102164,175	P 51
85815,833	102189,366	P 52
85874,581	102264,119	P 53
85878,140	102286,229	P 54
85875,403	102292,570	P 55
85865,214	102314,713	P 56

CUADRO DE COORDENADAS		
ESTE	NORTE	PUNTO
85852,506	102346,118	P 57
85876,896	102361,299	P 58
85950,843	102383,012	P 59
85962,542	102392,440	P 60
85994,118	102450,267	P 61
85999,316	102498,611	P 62
86000,853	102541,064	P 63
85999,021	102575,406	P 64
85985,934	102626,740	P 65
85989,261	102632,345	P 66
85961,356	102707,961	P 67
85943,104	102770,072	P 68
85937,894	102772,887	P 69
85903,868	102886,887	P 70
85884,805	102985,423	P 71
85842,749	103148,772	P 72
85838,621	103157,367	P 73
85828,841	103161,602	P 74
85824,943	103182,970	P 75
85828,063	103187,482	P 76
85840,845	103189,814	P 77
85846,308	103202,429	P 78
85824,903	103256,525	P 79
85831,462	103270,360	P 80
85820,029	103302,406	P 81

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre los predios ubicados dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria, expropiación o imposición de servidumbre, en los términos del Código General del Proceso títulos I Cap. I. Art 376, título III Cap. I Art 399, de la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983, Ley 142 de 1.994, y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

